

que sean despues de Ciento de arriendo y sus onzas con sesenta y dos
sea de otro Sr. Jefe de la Abadía y del presente esso y a la causa que
sea todo para con en este arrendamiento con otros Jues Capitulares y don
poron de que para de los repagos que a producido otro pag de
nueve para en vista de lo que la presidencia que segan por mas
conveniente, y esta fuese con esta diligencia quedando en este
do =

En la villa de San Juan de los Rios de Guayaquil a los cuatro y cinco
de la tarde de este dia en estos otros Jues Capitulares, parecieron otros
Sr. Jefe de la Abadía, y Jues de fecho y dieron razon de sus mudas. Co
mo la otra pag. de diez avia pagado por el y ocho libras de avina
libra de todo, y que avia producido setenta y tres para de arriendo
y sus onzas de que de Ciento, a cuyo peso avia arrendado el presente
esso, en vista de lo qual otros Jues Capitulares mandaron ser rendido
a cuenta de mudas. Cada uno, que a este precio por cada otra pag. de
libra de de pora que queda en setenta y un para, quarenta y cinco
y ocho mudas, a cuyo precio a de Cobas cada una pag. de diez
otro de posesario siendo los que se han pagado a este otro precio que
no mudas setenta y tres y nueve libras, y los diez pag. restantes que
declara otro de posesario, y consta de libros del desecho avian sido
otro otros panaderos, y pagado a los quarenta y cinco y cinco y
sus mudas, que constan en el todo de los quatrocientos ochenta
y tres y nueve libras, se quedan a un precio, que uno y otros
y pagan a sus respectivos precios por cada diez y nueve mill setenta
y cinco y sus mudas y un mudas de los quales pagados los diez
y ocho mill, setenta y siete y sus mudas y un mudas de los quales
la compra del trigo queda de ganancia a favor de otro por cada nueve
cientos setenta y nueve y un mudas de un solo mudas, cuya
cantidad se ha de tener presente en el cargo que se ha de otro de posesario
en los quarenta y cinco y no los otros mill sus mudas adun
sus mudas y sus mudas que consta y parece averiguado en el

